



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 3729
(06 SEP 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO RADICADO BAJO EL CONSECUTIVO 20179999920329, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de junio de 2017. (Suprimiendo la fecha máxima del 27 de junio de 2003, dispuesta en el artículo señalado, para "reconocer" los asentamientos humanos, toda vez que la misma perdió su efectividad, en razón al examen de constitucionalidad que realizó la Corte Constitucional al artículo 99 de la Ley 812 de 2003, el cual fue expulsado del ordenamiento jurídico mediante la sentencia C-1189 del 03 de diciembre de 2008).

Que igualmente determinó en su Artículo 2.2.6.5.2.1 Evaluación preliminar de la documentación. La autoridad o dependencia competente evaluará la procedencia de la legalización del asentamiento humano y hará el estudio técnico y jurídico de la documentación a que se refiere el artículo anterior, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

La autoridad encargada del trámite, realizará una visita ocular al asentamiento humano y levantará un acta en que se consigne el resultado de la visita, al menos con los siguientes datos:

- 1. Existencia del asentamiento humano y su concordancia con lo consignado en el plano de levantamiento de loteo actual.*
- 2. Grado de consolidación del asentamiento humano el cual será señalado en una copia del plano de levantamiento de loteo actual.*
- 3. Identificación de las áreas públicas y privadas propuestas por el peticionario.*

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la comunicación.

Una vez que se entreguen los planos y los documentos corregidos en debida forma se dejará constancia en un acta, mediante la cual se dará inicio al proceso de legalización. Dicha acta será suscrita por la autoridad competente y la oficina encargada del control de vivienda de la alcaldía municipal, distrital o Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En los casos en que no sea procedente el proceso de legalización, se comunicará a los interesados exponiendo los motivos de la negativa. Contra este acto proceden los recursos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que bajo el radicado número 20179999920329 el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ JOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.496.493 solicitó la legalización del Asentamiento Humano demarcado con cedula catastral 2517500000000004034400000000, matrícula Inmobiliaria 50N-20047986, ubicado en la Vereda de Fagua, Sector el Bosque, suelo rural, actividad Agricultura Semintensiva.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial tal como lo establece el Decreto Nacional Número 1077 de 2015, dispuesto en los artículos 2.2.6.5.2.1, bajo el radicado número 20180104316255 del 29 de mayo de 2018, comunicó al señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ, las siguientes observaciones:

Capítulo: Topografía

1. Debe presentar el levantamiento topográfico ajustado a las coordenadas del Municipio.
2. Debe ajustar las proyecciones de las construcciones con sus respectivas Áreas Identificando según sea el caso las áreas libres, comunes, servidumbre y demás.
3. En cuanto lleve a cabo las correcciones deberá anexar 3 copias de cada plano debidamente firmado por el arquitecto proyectista y el propietario.

Capítulo: Documentación anexa.

1. Anexar medio magnético del proyecto en Acad versión 2012 o inferior.
2. Anexar pruebas para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento, las cuales podrán ser entre otras, aerofotografías certificadas del Instituto geográfico Agustín Codazzi o de la entidad que cumpla sus funciones, escrituras públicas y promesas de compra o cualquier otro medio de prueba válido.
3. No anexa acta de conocimiento y aceptación del plano de lote y del proceso de legalización.
4. No anexa factibilidad o disponibilidad de servicios públicos expedida por la empresa prestadora de los mismos.

Capítulo: Estudio Jurídico

En la matrícula inmobiliaria se observa como titular de derecho real de dominio a SILDANA JOYA DE RAMÍREZ, no se aportan datos ni se hace mención alguna de porque no hace parte del proceso. Lo anterior es necesario por cuanto como se indica en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.2.2 Vinculación del propietario, en los eventos en que el trámite de legalización sea iniciado por personas diferente al propietario inscrito, de acuerdo con lo indicado por el interesado deberá comunicársele el inicio del proceso de legalización.

Del formato de la visita se observa anotación que existe licencia de construcción la cual no se aporta.

Que dicha comunicación se notificó al señor ARTURO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.496.493 en la oficina de Gestión Documental el día 29 de mayo de 2018, según se muestra en la siguiente imagen:

Por lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077 del 2015, antes referido, se dispondrá de dos (2) meses contados a partir de la comunicación para resolverlas.

En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.

Cordialmente.


Ing. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Elaboró: Ing. LEANDRO CANO, Inicial: L. C.
Revisó: MAGDA LUCIA GONZALEZ AGUIAR, Inicial: M. L. G. A.
CC: Ec 4196.483
29 MAY 2018

Que teniendo en cuenta que en la comunicación se determinó que disponía de dos (2) meses contados a partir de la comunicación para resolver lo cual como se indicó fue notificada el día 29 de mayo de 2018, han pasado más de tres (3) meses sin que se haya dado respuesta alguna.

Que es importante señalar que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" indicó que:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicó:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito

Artículo 17. Sustituido. Ley 1755 de 2015, art. 1. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"...

Que igualmente en el mismo artículo se estableció respecto del desistimiento lo siguiente:
(...)

"Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que de conformidad a que no se dio respuesta al radicado 20180104316255 del 29 de mayo de 2018, la Dirección de Ordenamiento Territorial, procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de legalización del asentamiento humano sobre el predio demarcado con cédula catastral 251750000000000040344000000000, presentado por el señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ JOYA.

Que el Decreto 17 del 16 de junio 2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA", señaló entre otras funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial en el Artículo 30, numeral 9. Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de las actuaciones urbanísticas que desarrollen y complementen el POT.

Que igualmente se determinó como función de la Dirección de Ordenamiento Territorial en su Artículo 30 numeral 10. Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia.

Que la Resolución Número 3508 de noviembre 17 de 2015, "Por la cual se ajusta y modifica la resolución 1805 de 2015 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Nivel Central del Municipio de Chía-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", se determinó como función esencial para el Director de Ordenamiento Territorial expedir los actos administrativos propios de la dependencia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento de la solicitud del inicio del proceso de legalización del asentamiento humano ubicado en la vereda de Fagua, sector el bosque sobre el predio demarcado con cédula catastral 251750000000000040344000000000 presentado por el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ JOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que le interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la solicitud de inicio del proceso de legalización del asentamiento humano radicado bajo el consecutivo 20179999920329 ubicado en de la Vereda de Fagua, Sector el Bosque.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a CARLOS ARTURO RAMIREZ JOYA informándole que en virtud de lo expresado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Elaboró: Claudia Patricia Corradine Torres